

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS(AS) UNIVERSITARIOS(AS) PENSIONADOS(AS) (AFUP)

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

CAPÍTULO I: Generalidades.

Artículo 1).

De conformidad con lo que establece el Estatuto de la Asociación de Funcionarios Universitarios Pensionados en su Capítulo VIII, el Tribunal Electoral será electo por la Asamblea General Ordinaria y será el responsable de organizar y supervisar todos los procesos de elección que se realicen en las Asambleas Generales, que tengan como objeto la elección de personas que ocuparán cargos dentro de la Junta Directiva Central y de las Filiales, la Fiscalía, el Tribunal Electoral y la Representación de AFUP ante JUPEMA.

Artículo 2).

El Tribunal Electoral gozará de autonomía en el desempeño de sus funciones, sin embargo, coordinará sus actividades con la Junta Directiva Central y la Fiscalía de AFUP para la realización de los procesos que le correspondan.

Artículo 3).

Estará integrado por tres personas propietarias, quienes se desempeñarán en los puestos de Presidencia, Secretaría y Vocalía. Además, contará con dos suplentes. Quienes integren el Tribunal Electoral deben ser personas asociadas con un mínimo de dos años de pertenencia continua a la AFUP, previo a la elección de acuerdo con Artículo 52 del Estatuto. Las personas nombradas para integrar este ente, permanecerán en sus cargos por dos años y podrán ser reelectas por una única vez consecutiva.

Si alguna persona del Tribunal Electoral desea optar por la reelección, la Junta Directiva Central nombrará un Tribunal Electoral provisional para la Asamblea General en que corresponda su elección.

Queda totalmente prohibido a integrantes del Tribunal Electoral, participar en las campañas o promociones de las candidaturas a cualquier puesto, bajo pena de ser separada de su cargo.

CAPÍTULO II: Funciones del Tribunal Electoral y de sus integrantes.

Artículo 4). Corresponde al Tribunal Electoral.

- a) La responsabilidad absoluta de todos los procesos de elección que se realicen en Asambleas Generales de AFUP y en Asambleas de Filiales, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento.
- b) Supervisar que se mantengan actualizados el padrón general de AFUP y los padrones de las Filiales.
- c) En el caso específico a la elección de la persona Representante de AFUP ante JUPEMA:
 - 1) Elaborar un cronograma de actividades que se adapte a cada una de las etapas que deben ser atendidas para dar cumplimiento al objetivo propuesto.

- 2) Elaborar la fórmula que se entregará a las personas interesadas, en la que se indicará claramente la documentación específica requerida.
- 3) Publicar el aviso del concurso de antecedentes correspondiente a este nombramiento en un diario de circulación nacional y otros medios.
- 4) Recibir y comprobar la presentación de los atestados de cada participante.
- 5) Realizar entrevistas si lo considera conveniente.
- 6) Comunicar a las personas interesadas la aceptación de su candidatura.
- d) Hacer la declaratoria de las personas electas y tomarles el juramento de rigor.
- e) Elaborar y entregar las credenciales a las personas electas en Junta Directiva Central, Fiscalía y Representante de AFUP ante JUPEMA.

Modificado según **Acuerdo No. 0-12-15-2016**,

Artículo 5). Corresponde a la Presidencia del Tribunal.

- a) Convocar a reuniones del Tribunal, preparar la agenda y dirigir la discusión.
- b) Dirigir y presidir los procesos de elección en las Asambleas.
- c) Consultar a las personas propuestas para los puestos, la aceptación o rechazo de su candidatura.
- d) Comunicar a las personas asambleístas el resultado de las elecciones.
- e) Tomar el juramento de rigor a las personas que resulten electas.

Artículo 6). Corresponde a la Secretaría del Tribunal.

- a) Levantar el acta de las reuniones.
- b) Sustituir a la Presidencia en sus ausencias temporales.
- a) Colaborar activamente en todos los procesos de elección.
- d) Supervisar que se actualice el padrón con los nombres de las personas asociadas con base en los acuerdos de la Junta Directiva Central.

Artículo 7). Corresponde a la Vocalía del Tribunal.

- a) Sustituir a quienes ocupan puestos en la Presidencia o Secretaría en sus ausencias temporales o permanentes; en cuyo caso se convocará a las suplencias en su orden.
- b) Colaborar activamente en todos los procesos de elección.
- c) En ausencia temporal o permanente de quien ocupa el puesto en la Vocalía, se incorporará al Tribunal Electoral, a las personas vocales suplentes 1 y 2 en su orden.

Artículo 8).

Las personas suplentes en su orden, se integrarán al Tribunal en el caso de puestos vacantes en forma temporal o definitiva; y además, cuando se les convoque, colaborarán durante el transcurso de las Asambleas en aquellas funciones que expresamente se les asigne por parte de la Presidencia.

Artículo 9).

- a) El Tribunal podrá facilitar a las personas candidatas que así lo soliciten, un listado de la membresía con derecho a voto en las Asambleas. Cualquier otro tipo de información que sea solicitada, deberá gestionarse ante la Junta Directiva Central.
- b) En caso de que alguien desee promocionar su candidatura por medios electrónicos o visitas a las Filiales, deberá contar con el aval previo del Tribunal. La promoción de las personas

aspirantes siempre deberá ser resaltando sus capacidades y bajo ningún concepto se aceptará que se produzcan ataques; en caso de que alguien incumpla esta disposición u otras similares, se establecerá una sanción de la siguiente forma: por ataques de cualquier tipo en contra de participantes se le suspenderá la campaña y se solicitará a la Fiscalía se realice la investigación respectiva de acuerdo con el artículo 14 del Estatuto.

CAPÍTULO III: De los procesos electorales.

Artículo 10).

- a) Todos los procesos electorales que se realicen en la Asociación, se decidirán por mayoría simple de votos, tal y como lo establece el Estatuto.
- b) Cada persona asociada solo puede emitir un voto, los votos en blanco, las abstenciones y los votos nulos no se suman a ninguna tesis. Si hay empate, la votación se repite y si aún persiste el empate, se decidirá al azar.
- c) El padrón electoral que contiene los nombres de la membresía con derecho a voto, será el documento utilizado por el Tribunal para establecer la validez de los votos emitidos.
- d) El voto es personal y secreto, y cada puesto por elegir será votado en forma independiente.
- e) La persona asociada que tenga algún impedimento para emitir su voto en la forma que se disponga, puede hacerlo públicamente ante el Tribunal Electoral y este contabilizará el voto según la voluntad manifestada.

Artículo 11).

Para llevar a cabo sus funciones, el Tribunal coordinará con la Junta Directiva Central y las Juntas Directivas de las Filiales la modalidad en que se realizará el proceso de elección, ya sea mediante el uso de votos físicos (boletas), votos electrónicos u otro.

En el caso en que se utilice el sistema de votos físicos, la responsabilidad de la impresión, custodia, recolección y conteo de las boletas de votación será única y exclusivamente del Tribunal. En caso de que se utilice algún sistema electrónico u otro, el Tribunal será el responsable de elegir la empresa que brindará el servicio garantizando que el instrumento que se utilice sea el adecuado, que la información sea oportuna y transparente, y que brinde reportes impresos de cada votación.

Artículo 12).

Si el Tribunal lo considera necesario, podrá solicitar asesoramiento o colaboración de otros entes o personas de la Asociación, para llevar a cabo el proceso electoral.

Artículo 13).

- a) El proceso electoral se inicia con las convocatorias a las Asambleas que deben ser realizadas por la Junta Directiva Central, Junta Directiva de Filial, la Fiscalía o del porcentaje de asociados que convoca según corresponda de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos, en las cuales expresamente se debe detallar los puntos incluyendo los puestos por elegir. La agenda de la sesión también debe incorporar esta información.
- b) Durante el transcurso de cada Asamblea en el momento previsto para la elección, el Tribunal Electoral asumirá la conducción de esta para proceder a dirigir la votación, realizar el conteo según corresponda, declarar a las personas electas en los puestos en que fueron nombradas y efectuar la juramentación. Finalizada la participación del Tribunal, este devolverá la conducción de la Asamblea a quien preside.

Artículo 14).

En caso de que el resultado de la votación sea cuestionado o apelado justificadamente ante Junta Directiva Central, la persona proponente deberá presentar una moción escrita para que se revise el conteo. En este caso se procederá de la siguiente manera:

- a) En el caso de voto físico se realizará un nuevo recuento, boleta por boleta.
- b) En el caso de voto electrónico se procederá a repetir la votación en el acto.

Artículo 15).

Una vez concluido el proceso de elección, se elaborará un acta en que conste el resultado, que debe ser firmada por los integrantes del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO IV. Disposiciones finales.

Artículo 16).

- a) Si alguna persona del Tribunal Electoral no puede asistir a algún proceso convocado, deberá comunicarlo lo antes posible a la Presidencia del Tribunal, quien procederá a contactar y convocar a las personas suplentes.
- b) Si durante el proceso electoral, en cualquiera de sus etapas, se presentara alguna irregularidad de parte de, alguna persona asambleísta, de las candidaturas, o algún acontecimiento de fuerza mayor, el Tribunal y la Fiscalía evaluarán y determinarán lo que compete.

Aprobado en Sesión 0-11-2019 de la Junta Directiva del jueves 26 de setiembre 2019, mediante acuerdo No. 0-11-12-2019. Rige a partir de esta fecha. ACUERDO FIRME.